

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA (49) Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00192 00

Encontrándose al despacho las presentes diligencias, y revisado en detalle su contenido, se vislumbra que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor total de las pretensiones asciende a la suma de **\$38.715.000**, suma inferior a la estatuida en el inciso 2 del artículo 25 del C.G.P.¹, para determinar el conocimiento del asunto de marras.

Ahora bien, correspondió el conocimiento del presente asunto al Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien, de manera errónea, mediante providencia adiada el 21 de enero de la presente anualidad, aduce no tener competencia en razón de la cuantía, ya que, a su juicio, esta contienda versa sobre pretensiones superiores a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Contrario a lo esgrimido por la mentada célula judicial, y comoquiera que el salario mínimo para la presente anualidad, por disposición del gobierno nacional, se fijó en la suma de un millón de pesos M/cte. (**\$1.000.000**), corresponde entonces a éstos tramitar el presente asunto.

Así las cosas, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 *ibidem*; por lo tanto, este Despacho, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ejúsdem*, en concomitancia con el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, **RESUELVE:**

DEVOLVER el presente expediente al **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, por ser competente para conocer de este proceso, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mínima cuantía, del

¹ ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv).

cual conocieron inicialmente, pero de manera errónea rechazaron por competencia.

NOTIFIQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL